



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06701.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE

CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 14 de enero de 2021 encontró un curso online que contrató, con la condición de que si pasaba algo por lo que tuviera que abandonarlo, finalizaría el pago de las mensualidades. Al quedarse embarazada, no pudo seguir con el curso, por lo que solicitó suspender a partir de mayo los cobros mensuales. Solicita la cancelación del curso y suspensión del pago desde el próximo mes de julio de 2021.

La parte reclamada alega que adquirió en fecha 14/01/2021 un curso preparatorio a distancia, recibiendo la reclamante el contrato para su firma digital en el momento de la venta y firmado en prueba de ello como compradora del curso. Desde el primer momento fue conocedora del **plazo** de desistimiento y las condiciones establecidas en el contrato, de modo que si no era de su interés pudo haber ejercido su derecho de desistimiento en **plazo** y sin embargo no lo hizo hasta más tarde. No obstante, se le ofreció más tiempo de estudio si la alumna lo precisaba y, por supuesto, sin coste adicional. Entienden que el centro ha cumplido en todo momento con las obligaciones inherentes al contrato de enseñanza suscrito y no procede la pretensión de la reclamante, debiendo continuar abonando las mensualidades hasta la total cancelación del saldo pendiente en su cuenta.

La parte reclamada manifiesta que se ha incumplido lo acordado telefónicamente con la comercial de la empresa al haber aceptado su condición para aceptar el curso de poder dejarlo si ocurría algo sin pago de las cuotas. Solicita devolución de las facturas pagadas de junio y julio de 2021, 190 euros y que no pasen al cobro las 15 mensualidades restantes.

La parte reclamada manifiesta que ante la solicitud de envío de grabación no les es posible atenderla debido a que no se realizan grabaciones de aquellas conversaciones que no atañen al contenido contractual del curso, el cual consta registrado en el correspondiente contrato. Asimismo, no les consta recibida la documentación médica a la que alude en su escrito, por lo que la contratación sigue vigente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada añade que, habiendo revisado la documentación aportada, se ha considerado que dada la situación planteada, en **EQUIDAD** y equilibrio entre las partes y siempre como solución mediada, van a tramitar su baja como alumna del curso de Bachillerato y el cese en el pago de las cantidades pendientes, sin nada más a reclamar a partir de este momento por ambas partes. Confirma la recepción de la carta que le envían de #####, ##### de fecha 13 de enero de 2022, comunicándole el acuerdo en el cese del pago de cantidades pendientes del curso de Bachiller online del 14/01/2021, dando por concluida cualquier deuda pendiente.

La parte reclamante, en correo de fecha 25 de abril de 2022, manifiesta que ha comunicado el acuerdo alcanzado con la empresa citada y que es una solución satisfactoria a su problema. Pide que se tenga en cuenta para dictar resolución en base al acuerdo. A la propuesta de cancelación de deuda pendiente, la respuesta fue aceptar su acuerdo de cancelación de la deuda.

La parte reclamada en escrito de fecha 24 de mayo de 2022 manifiesta que, comprobado que la #####remitió al Centro un burofax adjuntando documentación, la cual, una vez analizada la situación, se consideró como solución, mediada la baja del curso de Bachillerato y el cese en el pago de las cantidades pendientes, sin nada más que reclamar a partir de ese momento por ambas partes. En fecha 13 de enero de 2021 la matrícula quedó anulada a todos los efectos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes**, por cuanto se realiza la baja como alumna del curso de Bachillerato de la reclamante y el cese en el pago de las cantidades pendientes del curso de Bachiller online del 14/01/2021, dando por concluida cualquier deuda pendiente, sin nada más a reclamar a partir de este momento por ambas partes.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.